

ORDEN de 2 de agosto de 1969 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, a don Enrique Otero Aenlle Catedrático de la Universidad de Madrid.

Hmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado anunciado de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958 y 17 de julio de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Comisión especial designada por Orden de 26 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 30), ha resuelto nombrar para el desempeño de la cátedra de «Técnica Física y Físico-Química Aplicadas» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid a don Enrique Otero Aenlle (A01EC355), con los mismos emolumentos que como Catedrático titular de la misma asignatura en la de Barcelona viene devengando.

Lo digo a V. U. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. U. muchos años

Madrid, 2 de agosto de 1969.—P. D., el Director general de Enseñanza Superior e Investigación, Federico Rodríguez.

Hmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 1804/1969, de 30 de agosto, por el que se promueve al empleo de Intendente del Aire al Coronel del Cuerpo de Intendencia del Aire don Federico Olavarría Bragado.

En consideración a los servicios y circunstancias que concurren en el Coronel del Cuerpo de Intendencia del Aire don

Federico Olavarría Bragado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve,

Vengo en promoverle al empleo de Intendente del Aire, con antigüedad de veintinueve de agosto del año actual, nombrándole Director de los Servicios de Intendencia del Ejército del Aire.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a treinta de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

DECRETO 1805/1969, de 30 de agosto, por el que se dispone pase a la situación de reserva el Intendente del Aire don Enrique García Varela.

Por aplicación de lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el Intendente del Aire don Enrique García Varela pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a treinta de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de julio de 1969 por la que se convocan oposiciones para cubrir sesenta plazas en el Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia, Rama de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

Hmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 11 del Reglamento orgánico del Secretariado de la Administración de Justicia de 2 de mayo de 1968 y artículo tercero del Reglamento de la Escuela Judicial de 27 de enero de 1968.

Este Ministerio acuerda convocar oposición libre para el ingreso en la Escuela Judicial de sesenta plazas del Secretariado de la Administración de Justicia, Rama de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, con sujeción a las siguientes normas:

Primera.—Para tomar parte en la oposición se requiere:

- Ser español, seglar, de uno u otro sexo, mayor de edad
- Poseer el título de Licenciado en Derecho.
- Carecer de antecedentes penales.
- Ser de buena conducta pública y privada.
- Carecer de defecto físico o intelectual o enfermedad que le incapacite para el ejercicio del cargo.
- No hallarse comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo noveno del Reglamento orgánico de 2 de mayo de 1968.
- Las aspirantes femeninas acreditarán además haber cumplido el servicio social o estar exentas del mismo.

Segunda.—Los que deseen tomar parte en las oposiciones presentarán sus instancias dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» en el Registro General de este Ministerio o en la forma y con los requisitos prevenidos en los artículos 85 y 86 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Los residentes en el extranjero podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o consular de España, que remitirán las solicitudes, de cuenta del interesado, por correo aéreo certificado.

En las solicitudes deberán hacer constar expresamente los interesados que reúnen todos y cada uno de los requisitos exi-

gidos para tomar parte en la oposición, referidos al día en que termine el plazo de presentación de instancias. En cuanto al servicio social, bastará con que se haya cumplido antes de expirar el plazo de treinta días señalados para la presentación de documentos acreditativos de las condiciones de capacitación y requisitos en la forma décima de esta convocatoria.

Los peticionarios indicarán en su instancia su actual domicilio y el carácter con que cada uno pretenda figurar en los grupos a que se refieren los artículos segundo y tercero de la Ley de 17 de julio de 1947, incluyendo en el grupo el correspondiente al grupo libre, aquellas solicitudes que carecieren de tal manifestación; así como que se comprometen a prestar juramento de acatamiento a los Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, y podrán acompañar cuantos documentos justifiquen méritos y servicios profesionales, certificaciones de estudios, premios ordinarios y extraordinarios, títulos facultativos, trabajos científicos publicados, etc.

A la instancia se unirá necesariamente recibo justificativo de haber abonado en la Sección segunda de la Dirección General de Justicia, durante las horas de oficina, la cantidad de seiscientas pesetas en concepto de derechos de examen, pudiendo abonarse, en su caso, esa cantidad en la forma establecida por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Esta suma será devuelta a los opositores que no sean admitidos a la práctica de los ejercicios.

Tercera.—Transcurrido el plazo de presentación de instancias, el Ministerio publicará en el «Boletín Oficial del Estado» una relación de aspirantes admitidos y excluidos de la práctica de los ejercicios. Los que se encuentren en este último caso podrán formular reclamación en el plazo de quince días a contar del siguiente al de la publicación de las expresadas listas en el citado periódico oficial. Las referidas reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» por la que se apruebe la lista definitiva.

Cuarta.—Después de publicadas las listas de admitidos y excluidos, se nombrará por el Ministerio de Justicia el Tribunal censor de las oposiciones y estará integrado por el Presidente del Tribunal Supremo, que los presidirá, actuando como Vocales: El Fiscal del mismo Alto Tribunal, el Director de la Escuela Judicial, un Profesor numerario de la misma, dos Secretarios de la Rama de Juzgados y un funcionario del Cuerpo Especial Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia, quien actuará además como Secretario del Tribunal con voz y voto.

El Presidente del Tribunal Supremo podrá delegar en un Magistrado de dicho Tribunal; el Fiscal del citado Tribunal, en un Abogado Fiscal del mismo Tribunal, y el Director de la Escuela en un Profesor numerario de la misma. Las Delegaciones habrán de ser aprobadas por el Ministerio de Justicia.

El Tribunal no podrá actuar sin la presencia, al menos, de cinco de sus componentes. En caso de no hallarse presente el Presidente o el Secretario del Tribunal, serán reemplazados con carácter meramente accidental el Presidente por el Fiscal y el Secretario por el más moderno de los Secretarios de la Rama de Juzgados.

De cada sesión que el Tribunal celebre se levantará acta por el Secretario, que será leída al comenzar la sesión siguiente, y hechas, en su caso, las rectificaciones que procedan, se autorizará por la firma del Secretario con el visto bueno de quien presida.

El Tribunal, previa citación con señalamiento del local, día y hora hecho por orden del Presidente, se constituirá en el plazo más breve posible y dará cuenta al Ministerio de Justicia.

Las resoluciones del Tribunal, salvo las que se refieran a las calificaciones de los ejercicios, que se registrarán por lo establecido en esta convocatoria, se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo en su caso de empate el del Presidente. Contra sus acuerdos se darán los recursos establecidos en la vigente legislación y estará facultado para resolver cuantas incidencias se planteen en las oposiciones que no estén especialmente previstas en esta convocatoria.

Quinta.—El Tribunal censor anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» el local, día y hora en que se ha de verificar el sorteo de los opositores para determinar el orden con que actuar en los ejercicios.

La relación con el resultado del sorteo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se expondrá en el cuadro de anuncios de la Escuela Judicial, autorizada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Tanto la fecha como la hora y lugar del comienzo del primer ejercicio se anunciarán con quince días de antelación mínima en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexta.—La oposición constará de los siguientes ejercicios:

Primero. Escrito de cultura jurídica, que consistirá en desarrollar, sin libros de consulta ni textos legales, dos temas de carácter general, sacados a la suerte, del programa que el Tribunal publicará en el «Boletín Oficial del Estado», con una antelación no inferior a veinte ni superior a treinta días de la fecha que se señale para el comienzo de los ejercicios.

Este ejercicio se realizará, si el número de opositores lo hace posible, simultáneamente por todos ellos. En otro caso, los temas extraídos para un grupo de opositores no podrán entrar de nuevo en el sorteo. Se celebrará a puerta cerrada, sin otra asistencia que la de los opositores y miembros del Tribunal. En sesión pública será leído por el opositor ante el Tribunal.

Para la realización de este ejercicio dispondrán los opositores de tres horas como máximo, y una vez concluido el opositor cerrará el ejercicio en un sobre, que será firmado, juntamente en su cubierta con un Vocal del Tribunal.

Cuando termine la lectura del ejercicio escrito el Tribunal, a puerta cerrada, decidirá por mayoría de votos, emitidos abiertamente, y siendo de calidad del Presidente la aprobación o desaprobación de cada opositor. La calificación de este ejercicio será exclusivamente de aprobación o desaprobación. La relación de los opositores aprobados, autorizada por el Secretario con el visto bueno del Presidente, se hará pública en el cuadro de anuncios de la Escuela Judicial.

Séptima.—Segunda. Oral, de carácter teórico, que consistirá en desarrollar en el plazo máximo de una hora un tema de cada una de las materias siguientes: Derecho procesal civil o penal, Derecho procesal laboral o administrativo, Organización de Tribunales y métodos de trabajo en las oficinas judiciales, Derecho civil, Derecho penal y Derecho mercantil, sacados a la suerte de entre los comprendidos en el cuestionario que se publica con esta convocatoria.

Antes de comenzar su ejercicio el opositor dispondrá de quince minutos para ordenar su exposición y formular por escrito, si así lo desea, un esquema o guía a la vista del Tribunal y en tiempo que podrá coincidir parcialmente con el examen del opositor anterior.

El ejercicio tendrá lugar en sesión pública, y cuando, en atención a los dos primeros temas expuestos, apreciase la mayoría del Tribunal la manifiesta deficiencia del ejercicio podrá darlo por terminado, invitando al opositor a que se retire.

Al terminar la sesión de cada día, y previa deliberación a puerta cerrada, el Tribunal decidirá en la forma expuesta para el ejercicio escrito la aprobación o desaprobación de cada opositor examinado.

Seguidamente se procederá a la calificación de los opositores aprobados, para lo que cada miembro del Tribunal podrá conceder de uno a cinco puntos por tema; las puntuaciones serán sumadas, prescindiéndose de la puntuación máxima y mínima, dividiéndose el total por el número de miembros de cuya puntuación se tiene en cuenta, constituyendo el cociente la calificación del ejercicio.

La relación de opositores, con la puntuación obtenida, se expondrá cada día en el cuadro de anuncios de la Escuela, autorizada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Octava.—Tercero. Escrito y práctico, que consistirá en tratar con arreglo a las normas del procedimiento judicial un caso o supuesto extraído a la suerte entre un mínimo de cinco preparados, con carácter inmediato y secreto, por el Tribunal examinador. Para desarrollar este ejercicio dispondrán los opositores de un plazo máximo de dos horas.

En este ejercicio los opositores podrán actuar, según el prudente arbitrio del Tribunal, atendiendo el número de aquéllos, bien simultáneamente, bien en grupos, y valerse de textos legales y colecciones de jurisprudencia, pero no de obras doctrinales ni de carácter exegetico.

Será realizado a puerta cerrada, sin otra asistencia que los opositores y miembros del Tribunal, y en sesión pública será leído por los opositores ante el Tribunal.

La calificación de este ejercicio se efectuará conforme a las normas establecidas para el segundo, y cada miembro del Tribunal podrá conceder de uno a diez puntos por la totalidad del mismo.

Novena.—No podrá entrarse en la deliberación de los ejercicios de opositores que hubieren dejado de contestar en absoluto alguno de los temas o rubricas de los mismos. Todos los ejercicios serán eliminatorios y en cada uno de ellos habrá dos convocatorias, quedando decaído de su derecho el opositor que dejare de comparecer cuando fuere llamado para actuar.

Décima.—Terminada la oposición y ultimada la calificación de todos los ejercicios, el Tribunal hará público en el cuadro de anuncios de la Escuela Judicial la lista de los aprobados por orden de puntuación total. Elevada dicha lista al Ministerio de Justicia, se concederá un plazo de treinta días a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para que los comprendidos en ella presenten los documentos acreditativos de los requisitos a que se refiere la norma primera de esta convocatoria; quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación, no podrán ingresar en la Escuela y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia.

Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Organismo de quien dependen acreditativa de su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Cumplidos los requisitos expresados en los dos párrafos anteriores, el Ministerio procederá a la aprobación de la propuesta si lo estima oportuno, y extenderá los nombramientos de los seleccionados, que ingresarán en la Escuela como alumnos, con la consideración a todos los efectos de funcionarios en prácticas.

Undécima.—El programa de temas que han de regir en el segundo ejercicio de estas oposiciones es el publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 205, de 26 de agosto de 1963.

Duodécima.—El curso de formación en la Escuela tendrá una duración de tres meses y consistirá en enseñanzas formativas, aplicativas y prácticas, atendiendo a la naturaleza del Cuerpo de Secretarios, Rama de Juzgados, de que se trata, guardando la posible analogía con el plan de estudio establecido en el Reglamento de la Escuela Judicial para las carreras Judicial y Fiscal.

Terminado el curso de formación selectiva se confeccionará por la Junta de Profesores, presidida por el Director, la relación de alumnos que lo hayan superado, que será ordenada conforme a la valoración del resultado del curso, y será elevada al Ministerio de Justicia para que, conforme a la misma, disponga el ingreso en el cuerpo y los nombramientos.

Los alumnos que no superen el curso de formación en la Escuela podrán repetirlo en el inmediato siguiente, y si tampoco obtuvieren resultado satisfactorio, perderán todos los derechos derivados de la oposición, salvo que exista causa justificada a juicio de este Ministerio, que podrá acordar que el alumno repitiera el curso. La relación de los alumnos que no superen el curso será comunicada al Ministerio de Justicia por la Escuela Judicial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1969.

ORJOL

Hmo. Sr. Director general de Justicia.

CORRECCION de errores de la Orden de 30 de junio de 1969 por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de dos plazas de Auxiliares de primera del Patronato de Protección a la Mujer.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del programa anejo a la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 183, de fecha 1 de agosto de